

**ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinte; en las Oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en calle número Dos, casa número Ciento Veintisiete, entre la calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes: licenciado Óscar José David Lizama Marroquín, director presidente, quien preside la sesión; ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, director propietario; licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, director propietario; ingeniero Raúl Vicente Zablah Hernández, director suplente

**I) ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.** El presidente del Consejo Directivo verificó el *quorum* para iniciar la reunión.

**II) MODIFICACIÓN DE AGENDA.** Los señores directores decidieron modificar la agenda propuesta, aprobando la que se desarrolla a continuación.

**III) NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE SECRETARIO DE ACTAS.** El director presidente del Consejo Directivo somete a consideración el nombramiento del secretario de actas del Consejo Directivo y propone que en dicho cargo se nombre temporalmente al licenciado Carlos Alejandro Flores Marroquín a partir de esta fecha. **RESOLUCIÓN No 81/2020.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Revocar el nombramiento del licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia quien fungía como secretario de Actas del Consejo Directivo de la AMP. **b)** Nombrar temporalmente como secretario de actas del Consejo Directivo al licenciado Carlos Alejandro Flores Marroquín, para que a partir de esta fecha funja en dicho cargo. **c)** Ratificar el nombramiento a partir de este día.

**IV) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión ordinaria número CD-AMP/31/2020, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, la cual fue ratificada

**V) TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El director presidente del Consejo Directivo y el director ejecutivo de la Autoridad Marítima Portuaria manifiestan que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 2º numeral 1, de la Ley General Marítima Portuaria, corresponde al Consejo Directivo designar y remover al personal ejecutivo necesario para

cumplir y ejecutar las funciones asignadas por Ley, en este marco de referencia y con la finalidad que la gestión institucional que se realiza cuente con personal que asuma los nuevos lineamientos y apoye los diferentes proyectos institucionales; consideran que es procedente adoptar decisiones respecto a la continuidad laboral del actual Gerente Legal de la AMP, debido a incumplimiento en lo estipulado en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. El director presidente y el director ejecutivo, manifiestan que el gerente legal, ya no cuenta con la confianza para el ejercicio del cargo. Al respecto, solicitan que según lo dispuesto en el Art. 50 del Código de Trabajo ordinal tercero, y Art. 77 numeral tres del Reglamento Interno de Trabajo de la AMP, sea removido del cargo como gerente legal de esta Autoridad a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte. Asimismo, se deja constancia de la abstención de voto del señor director propietario Ingeniero Mauricio Ernesto Velázquez. **RESOLUCIÓN N° 82/2020.** Los señores directores una vez conociendo de la situación del Gerente Legal. **POR MAYORIA RESUELVEN:** **a)** Remover del cargo al actual gerente legal, poniendo fin a la relación de trabajo existente con la AMP a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; según lo dispuesto en el Art. 50 del Código de Trabajo ordinal tercero, y Art.77 numeral tres del Reglamento Interno de Trabajo de la AMP; **b)** Instruir al director presidente del Consejo Directivo notificar la presente resolución; **c)** Instruir a la jefa de recursos humanos, jefa de auditoría interna y jefe de la unidad financiera institucional; realizar los trámites administrativos y financieros necesarios para notificar la presente resolución, recibir documentación y bienes asignados, así como hacer efectivo el pago de indemnización y demás prestaciones laborales establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **d)** Dejar sin efecto lo dispuesto en el literal d) de la resolución 218/2019, acta 46, de fecha 19 de diciembre 2019, y lo referente al literal e) de la resolución 31/2020, acta 7, de fecha 20 de febrero de 2020; **e)** Ratificar la presente resolución en esta misma fecha.

#### **VI) AVANCES EN CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI).**

La jefa del área de planificación institucional, ingeniera Xiomara Lisseth Díaz de Menjívar, se refirió al Plan Estratégico Institucional y para conocimiento de los miembros del Consejo Directivo cedió la palabra al Ingeniero Francisco Eduardo Herrera Silva, quien manifiesta que con el objetivo de crear la Planificación Estratégica de la AMP para el periodo 2020-2024, se ha realizado un ejercicio teórico práctico que ha dado como resultado una Visión y Objetivos Estratégicos, partiendo de las funciones o roles de la AMP entre las cuales se encuentran normar y regular, supervisar y sancionar, además, solucionar conflictos y

reclamamos; y por último, la función administrativa especial. Asimismo, expone los avances del proceso de construcción de la Planificación Estratégica con base al marco filosófico para la creación de una nueva visión de la AMP en el ejercicio de sus competencias y convertir al país en un estado con cultura marítima portuaria, para ello se ha tomado en cuenta las Encuestas, Plan Cuscatlán, Análisis Estratégico y la Ley General Marítimo Portuaria, Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas. Desarrollo y Nivel de Avance: como punto de partida se creó un plan y programa de trabajo, el cual consistió en siete macro actividades que reflejan un 75% del nivel de avance del plan. Actividades desarrolladas: 1) Diagnostico, 2) Análisis del plan Cuscatlán, 3) Análisis de la LGMP elementos estratégicos art.7 y recopilación del listado de reglamentos asociados, 4) Describir detalladamente el proceso (revisar MOC de los procesos misionales), 5) Integrar iniciativas o visión estratégica, elementos estratégicos, 6) perspectivas estratégicas, objetivos, 7) Matriz de objetivos y proyectos estratégicos, 7) Plan de divulgación y promoción del PEI. Base Legal: La LGMP Artículo 6, crea a la Autoridad Marítima Portuaria y desarrolla treinta competencias reflejadas en el Artículo 7 de la citada Ley.

Ámbito	Competencia	Total
Marítimo	3, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29	8
Portuario	6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 23	12
Marítimo-Portuario	1, 2, 4, 5, 7, 15, 21, 22, 30, 31	10

Para la elaboración del Plan Estratégico 2020-2024, se procedió a la revisión del Marco Filosófico según se detalla en anexo adjunto en acta.

#### **ANÁLISIS PLAN ESTRATÉGICO:**

Percepción de cumplimiento: **Bajo:** el nivel de cumplimiento para la competencia necesita mejorarse a corto plazo, se considera que existen aspectos que no se están regulando, que se hace muy limitadamente o que aún no se han realizado. **Medio:** la regulación o proceso asociado a la competencia se lleva a cabo, existe algún marco normativo utilizado y se realizan supervisiones periódicas, sin embargo, existen nuevos otros que deberían considerarse, por ejemplo, nuevos autores que incursionan en el campo, nuevas tecnologías. **Alto:** la regulación o proceso asociado a la competencia se lleva a cabo, existe

algún marco normativo utilizado y se realizan supervisiones periódicas, se pueden considerar aspectos como la innovación. **Muy alto:** la regulación o proceso asociado a la competencia se lleva a cabo, existe un marco reglamentario derivado de ley u convenio utilizado y se realizan supervisiones periódicas aplicando las mejores prácticas, la regulación es un referente a nivel regional.

Como resultado del análisis estratégico de la LGMP se obtuvo la siguiente información:

- Competencias con percepción a nivel muy alto ninguna: 0%
- Competencias con percepción a nivel alto: 13/30 = 43%
- Competencias con percepción a nivel medio: 9/30 = 30%
- Competencias con percepción a nivel bajo: 8/30 = 27%

Los resultados obtenidos representan la línea base para los indicadores asociados a objetivos estratégicos que componen la matriz PEI.

Luego de haber visto la presentación realizada por el ingeniero Francisco Herrera, comento el Ingeniero Zablah Hernández, haciendo énfasis que la nueva visión de la AMP tiene que ir enfocada en crear una Cultura Marítimo Portuaria para posicionar a la AMP como ente regulador, asimismo menciona que tiene algunas observaciones y que podría reunirse para poder superarlas con la finalidad de terminar el referido documento; el director presidente comentó que en reiteradas ocasiones se ha discutido sobre este punto sin obtener un producto acabado, por lo que solicita que a la brevedad posible se entregue el resultado final del documento. Los señores directores del CDAMP se dieron por enterados.

## **VII) INFORME DE INGRESOS DE LA AMP POR EL PAGO DE SERVICIOS**

**PORTUARIOS.** El director residente informa sobre dos notas recibidas por esta institución, provenientes de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), relacionada con los ingresos percibidos por la institución en el mes de julio del presente año en lo referente al 6% de los ingresos derivados de las tarifas de los servicios portuarios prestados a las naves y a la carga, y al hacer el análisis de los meses anteriores se identifica una reducción aproximada de un 52% al realizar dicha comparación, asimismo informa a los miembros del Consejo Directivo que sostendrá una reunión con el presidente de CEPA para tratar dicho tema. Los señores directores del CDAMP se dieron por enterados.

**VIII) RESERVA DE INFORMACIÓN.** El director presidente expresa que conforme a la resolución que antecede, es necesario que la misma se declare como información reservada, así como el expediente laboral del ex gerente legal y, todos los puntos de actas

de Consejo Directivo en la que se aborden el tema relacionado a este; lo anterior de conformidad a los artículos 6 literal e), 19 literal g), 21, de la Ley de Acceso a la Información Pública, 28 y siguientes del Reglamento de la precitada ley, sugiriendo el plazo de seis meses contados a partir de esta fecha. De igual forma, siendo que en esta sesión se han conocido informes como el de Avances en construcción del Plan Estratégico Institucional, entre otros, en el cual se han hecho observaciones, sin que existan datos concluyentes que permitan adoptar decisiones finales por el Consejo, lo cual, al ser solicitado por alguien externo de la AMP, podría generar confusión entre los usuarios por no ser el plan definitivo, considerando que de igual forma se mantenga reservado, por el mismo plazo.

**RESOLUCIÓN N° 83/2020.** Los señores directores **POR UNANIMIDAD RESUELVEN:** “””  
**CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.** San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinte.

**CONSIDERANDO que:**

- I. Conforme a lo establecido en los arts. 8 y 10 de la Ley General Marítimo Portuaria, el Consejo Directivo de la AMP es la autoridad superior de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP y por ende la instancia facultada conforme lo dispuesto por el art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para establecer reserva de información.
- II. En cumplimiento a lo establecido en el art. 28 y siguientes del Reglamento de la Ley de Acceso a la Administración Pública, que contemplan que los Sujetos responsables de la clasificación de la información reservada, ...son aquellos entes obligados que cuenten con una estructura conformada por una Junta Directiva, por un Consejo o cualquier otro tipo de órgano colegiado, deberá adoptar la decisión de clasificar la información como reservada por la mayoría de los miembros que lo conforman, siempre y cuando la información sea emitida por dicho órgano colegiado.
- III. La decisión de considerar como reservada la información contenida en la resolución 82/2020, de esta misma acta, así como el expediente laboral del ex gerente legal, es conforme al artículo 19 literal g), de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece: ... *“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en*

*procedimientos judiciales o administrativos en curso*". De igual manera, siendo que en esta sesión se han conocido informes como el de Avances en construcción del Plan Estratégico Institucional, entre otros, en el cual se han hecho observaciones, sin que existan datos concluyentes que permitan adoptar decisiones finales por el Consejo, lo cual al ser solicitado por alguien externo de la AMP, podría generar confusión entre los usuarios por no ser el plan definitivo, es pertinente mantener reservada dicha información de conformidad al artículo en referencia, literal e) de la ley *supra* relacionada.

- IV. El plazo máximo de reserva será de SEIS MESES contados a partir de este día, período en el cual se espera se haya agotado la vía administrativa o en su defecto la vía judicial.
- V. Durante el período de reserva de la información contenida en la presente resolución podrán acceder a la información únicamente los miembros del Consejo Directivo, director ejecutivo, el secretario de actuaciones del mismo y el oficial de Información de la AMP.

**POR TANTO**, con base a lo estipulado por los artículos 19 literal e) y g), 21, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 de su Reglamento, y atendiendo los argumentos antes expresados, por **UNANIMIDAD ACUERDAN**:

1. **DECLARAR RESERVADA** la presente acta de Consejo Directivo, en virtud de encontrarse la resolución número 82/20202, la cual contiene la remoción del cargo del ex gerente legal, en la cual se establece el motivo por la cual se tomó la decisión de su remoción, así como el expediente laboral del mismo y, todos los puntos de actas de Consejo Directivo en la que se aborden el tema relacionado a este. De igual manera al Avance en construcción del Plan Estratégico Institucional, entre otros, por no existir datos concluyentes que permitan adoptar decisiones finales por el Consejo, lo cual, al ser solicitado por alguien externo de la AMP, podría generar confusión entre los usuarios por no ser el plan definitivo.

2. El plazo máximo de reserva será de SEIS MESES contados a partir de este día, período en el cual se espera se haya agotado la vía administrativa o en su defecto la vía judicial.
3. Informe la presente resolución a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, para los efectos del art. 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Darle cumplimiento para ello a lo establecido en el art. 27 de la precitada ley.
5. Tendrán acceso a la información clasificada como reservada en esta Resolución, únicamente los miembros del Consejo Directivo, director ejecutivo, el secretario de actuaciones del mismo y el oficial de Información de la AMP, quienes serán responsables de su custodia y manejo.
6. Ratificar la presente resolución en esta misma fecha.

Habiendo desarrollado la agenda aprobada, se da por terminada la reunión a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte.

**Óscar José David Lizama Marroquín**

**Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**

**Christian Marcos Aguilar Durán  
Hernández**

**Raúl Vicente Zablah**